



Sección II. Autoridades y personal

Subsección primera. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

2222 *Nombramiento secretaria de la Presidencia, cargo eventual, del Consell Insular de Formentera*

Se hace público que el Presidente del Consell Insular de Formentera, en fecha 24 de febrero de 2025, ha dictado, entre otros, el siguiente decreto:

“DECRETO DE PRESIDENCIA

Nombramiento del personal eventual (Secretaria de Presidencia)

SR. ÓSCAR PORTAS JUAN, PRESIDENTE DEL CONSELL INSULAR DE FORMENTERA, ILLES BALEARS.

Dado que hay que adoptar las medidas necesarias para ir implementando el organigrama general de la Corporación para el período 2025-2027, una vez elegida esta Presidencia y entre otras cuestiones deben hacerse nombramientos de personal eventual, en el ámbito de la secretaría de presidencia.

En atención al artículo 12 del Estatuto básico del empleado público (EBEP) aprobado, como Texto refundido por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; artículo que hace referencia al personal eventual, texto del tenor literal siguiente:

“Personal eventual.

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

En atención al artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que hace referencia al personal eventual, texto del tenor literal siguiente:

“1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

...

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

...

2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. En el caso de los Consejos y Cabildos insulares, no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo o Consejo Insular.





3...

4...

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.”

Visto el artículo 20 de la Ley 3/2007 de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el cual dispone:

“1. Es personal eventual aquel que, en virtud de nombramiento legal, ocupa, con carácter temporal, puestos de trabajo considerados de confianza o de asesoramiento especial de la Presidencia o de los consejeros o las consejeras, no reservados a personal funcionario de carrera.

2. El número de puestos de trabajo del personal eventual, sus características y las retribuciones que le corresponden son públicos y los determina el Consejo de Gobierno.

3. El presidente o la presidenta y los consejeros o las consejeras nombran y cesan libremente a su personal eventual. Los nombramientos y los ceses se publicarán en el Butlletí Oficial de les Illes Balears. En todo caso, el personal eventual cesa automáticamente cuando cesa la autoridad que lo nombró, así como en caso de renuncia. El cese no da, en ningún caso, derecho a indemnización.

4. La prestación de servicios en régimen de personal eventual no puede suponer mérito para el acceso a la función pública, para la promoción interna ni para la contratación como personal laboral.”

Vista la disposición adicional segunda de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars, que dice lo siguiente:

“Disposición adicional segunda

Régimen jurídico del personal de la administración insular

El personal funcionario de los Consells Insulars y, en aquello que proceda, el personal eventual y el personal laboral, se tienen que regir por lo que disponen el Estatuto básico del empleado público, la legislación básica estatal y la Ley de función pública de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo previsto en esta materia en la Ley 20/2006, de 16 de diciembre, municipal y de Régimen Local de las Illes Balears”.

Vistos los Presupuestos de esta entidad para el año 2025 (BOIB núm. 22, de 18 febrero de 2025), en relación a les plazas vacantes, reservadas a personal eventual, existentes en la Plantilla de Personal de esta Corporación y la existencia de consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a la asignación que comporta el nombramiento, como personal eventual, de una persona como Secretaria de Presidencia.

Vistas las condiciones de la Sra. Celia Torres Girbes (con Grado superior en acuicultura, experiencia profesional como monitora de deportes en el polideportivo Antoni Blanch, auxiliar administrativa del Consell Insular de Formentera y conocimiento de la lengua inglesa, además de las oficiales), titular del DNI núm. ..., para la ocupación de este puesto de trabajo eventual.

Por todo lo anterior,

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 20.1 y el artículo 21.1.q) de la citada Ley de Consells Insulars, que atribuye a la Presidencia del Consell, la competencia relativa a ejercer la dirección superior del personal al servicio de la Administración insular y nombrar al personal eventual, en el bien entendido de que el artículo 28.1.e) establece que corresponde al Consejo Ejecutivo [en Formentera se trataría de la Junta de Gobierno, según el artículo 132 de esta misma Ley, incluido en el Título IX sobre Régimen especial para la isla de Formentera], aprobar el número y el régimen del personal eventual; y cualquier otra actuación en materia de personal que no esté expresamente atribuida a otro órgano del Consell, en el bien entendido de que no se ha aprobado el nuevo Reglamento Orgánico del Consell Insular (ROC), y que, hoy por hoy, se está al ROC publicado en el BOIB núm. 61, de 22 de abril de 2010, artículo 136.2, y se tiene en cuenta, en cualquier caso, lo establecido en la disposición transitoria cuarta de mencionada Ley de Consells Insulars, sobre Normativa de aplicación hasta la aprobación del nuevo Reglamento Orgánico

Con la conformidad jurídica del Secretario de la Corporación ex Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar a la Sra. Celia Torres Girbes titular del DNI núm. ..., como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de



secretaria de Presidencia del Consell Insular de Formentera, en régimen de dedicación a tiempo completo, por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para desarrollar las tareas y cumple los requisitos adecuados; con efectos de día 1 de marzo de 2025, todo ello de conformidad con el Presupuesto vigente y el acuerdo correspondiente de la Junta de Gobierno derivado del artículo 28.1.e de la Ley de Consells Insulars, sobre el nombre global y el régimen del personal eventual de la institución.

SEGUNDO.- Considerar que la persona nombrada podrá ser cesada o separada libremente por la Presidencia en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, el personal eventual cesará automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a quien prestan la función de confianza o asesoramiento, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 3/2007 de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el artículo 12.3 del EBEP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO.- Considerar que el sueldo de esta persona será el que, aplicado al supuesto concreto de la Sra. Celia Torres Girbes, y prorrateado desde la toma de posesión, se deriva del Presupuesto General del Consell Insular de Formentera, que prevé unas retribuciones brutas anuales para el año 2025, de 31.988'52 euros (2.284'89 euros mensuales, en 14 pagas).

CUARTO.- Considerar que la persona nombrada tendrá que cumplir lo que se deriva de la Ley 2/2024, de 11 de abril, de creación del Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears y formular la correspondiente declaración de bienes y de incompatibilidades, todo ello en relación a lo establecido en la mencionada Ley de Consells Insulars.

QUINTO.- Notificar a la persona interesada este Decreto.

SEXTO.- Dar cuenta, así mismo, al Pleno corporativo, de este Decreto en la mencionada sesión que se convoque, a los efectos de dar cuenta; y ordenar que se publique en el BOIB, con el resto de disposiciones sobre la organización del Consell Insular, para hacer más fácil la interpretación de la organización global de la institución, y remitirlo igualmente de manera inmediata a toda la Corporación, así como hacerlo notorio por medio de la web del Consell Insular.

La obligación específica de publicación en el BOIB, con información detallada del puesto de trabajo eventual presente, régimen de retribuciones y dedicación deriva de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Lo manda y firma el Presidente, de todo lo cual doy fe.

Formentera, en fecha de la firma electrónica.

El presidente,
Óscar Portas Juan

El secretario general, habilitado nacional
Ángel Custodio Navarro Sánchez.”

Lo que se publica, para general conocimiento, y conforme a la normativa de función pública.

Formentera, 28 de febrero de 2025

El presidente
Óscar Portas Juan